



Ayuntamiento de Íllar

## **ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE ÍLLAR.**

### **Exposición de motivos**

Este ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el municipio ya que puede llegar un momento en que la escasa población impida atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos padronales oficiales, consta una tasa de natalidad muy baja, provocando la disminución de la población junto al envejecimiento de la misma. Podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento futuro del colegio Público Valle del Andarax, pilar fundamental de servicios a prestarse en este municipio. Si la escuela pública no pudiera mantenerse, los jóvenes perderían el arraigo a esta población, y la solución sería extremadamente difícil.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponden a la comunidad autónoma, este ayuntamiento no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

Aún sabiendo que su efecto no es muy significativo, se procede a poner en marcha esta Ordenanza con el fin de poder dar una ayuda a las familias que tengan hijos o adopten en nuestro municipio.

**Artículo 1. Fundamento legal:** Esta ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con motivo de regular la concesión de una Ayuda económica por nacimiento o adopción de hijos menores de seis años.

**Artículo 2. Objeto:** El objeto de esta ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad con la finalidad de fijar la población dentro del territorio municipal.

**Artículo 3. Naturaleza:** La ayuda consistirá en una prestación económica de pago único de 300 € por nacimiento o adopción de hijo menor de seis años, que se otorgará una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos siguientes y además un pago de 700 €, que se otorgará una vez el niño haya sido escolarizado y haya habitado en el municipio durante 3 años de forma continuada.

Código Seguro De Verificación	a30lYan+KIpc2n5WoMqI4g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmelo Llobregat Torres	Firmado	09/12/2020 14:17:22
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/a30lYan+KIpc2n5WoMqI4g==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/a30lYan+KIpc2n5WoMqI4g==</a>		



**Artículo 4. Beneficiarios:** Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta ordenanza:

1.- Los progenitores o adoptantes del niño/a, titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el libro de familia figurase un solo progenitor, este será el único beneficiario.

2.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

3.- En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

4.- Los extranjeros que residan en el municipio de Íllar podrán ser beneficiarios de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y los requisitos establecidos en esta normativa.

**Artículo 5. Compatibilidades:** Las ayudas serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y otras administraciones Públicas.

**Artículo 6. Requisitos para la concesión de la subvención:**

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención, en los términos señalados en el artículo siguiente, cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción de un menor de seis años que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo tercero.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención estar empadronado al menos uno de los progenitores o adoptantes en el municipio de Íllar, con una antigüedad de seis meses ininterrumpidos anteriores a la fecha en que se produzca el nacimiento o la adopción que motiva la concesión de la ayuda y continuar inscrito en el Padrón municipal en la fecha de presentación de la solicitud.

3. Será requisito que el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo municipio y domicilio que el/los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, así mismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el volante de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios de la subvención deben comprometerse a seguir al menos uno de ellos empadronado en el municipio de Íllar, así como el compromiso de la escolarización futura del menor, en el colegio público Valle del Andarax.

5. Será causa de reintegro de la ayuda la escolarización del menor fuera del centro citado, salvo causas excepcionales debidamente acreditadas y que serán apreciadas por la Corporación.

6. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias o con la S. Social y fiscales municipales.

7. El Ayuntamiento utilizará los procedimientos legales a su alcance para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos, e igualmente podrá denegar aquellas

Código Seguro De Verificación	a30lYan+KIpc2n5WoMqI4g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmelo Llobregat Torres	Firmado	09/12/2020 14:17:22
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/a30lYan+KIpc2n5WoMqI4g==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/a30lYan+KIpc2n5WoMqI4g==</a>		



solicitudes de ayuda en las que se constate que se han creado circunstancias artificiales que falsean la realidad con el objeto del acceso a dicha ayuda.

**Artículo 7. Cuantía de las ayudas:** La cuantía de la ayuda será de 1.000 euros por hijo nacido o adoptado menor de seis años, repartida de la siguiente forma:

- Una prestación económica de pago único de 300 € por nacimiento o adopción de hijo menor de seis años, que se otorgará una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y además un pago único de 700 €, que se otorgará una vez el niño haya sido escolarizado y haya habitado en el municipio durante 3 años de forma ininterrumpida.

El ayuntamiento anualmente en su Presupuesto incluirá una partida, que podrá ser declarada ampliable en las bases de ejecución del Presupuesto, para dar cobertura económica a las subvenciones que se otorguen cada año.

**Artículo 8. Procedimiento y documentación:** Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de inscripción del nacido o adoptado en el Libro de Familia en modelo anexo I.

A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) DNI de los beneficiarios.
- b) Libro de Familia.
- c) Volante de empadronamiento que acredite la residencia en el municipio de Íllar y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la ordenanza.
- d) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.
- e) N.º de cuenta bancaria donde se efectuará el ingreso de la ayuda.
- f) Compromiso de seguir empadronados en el municipio de Íllar y de escolarizar el menor en el colegio público de Íllar "Valle del Andarax".
- g) Compromiso de proceder a la devolución de la ayuda en el caso de dejar de cumplirse alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento.
- h) Declaración jurada o promesa de que no concurre en los solicitantes ninguna de las causas del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que privan de la condición de beneficiario.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por no desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

2. El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas será de tres meses. Finalizado el mismo, y en el caso de que no haya recaído resolución expresa, el contenido de la solicitud se considerará desestimado.

3. La resolución del expediente competecerá a la alcaldía.

**Artículo 9. Responsabilidades:** cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma

Código Seguro De Verificación	a30lYan+KIpc2n5WoMqI4g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmelo Llobregat Torres	Firmado	09/12/2020 14:17:22
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/a30lYan+KIpc2n5WoMqI4g==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/a30lYan+KIpc2n5WoMqI4g==</a>		



con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

**Artículo 10. Régimen jurídico:** La normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

Disposición final. La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de octubre de 2020, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOP y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL ALCALDE

<b>Código Seguro De Verificación</b>	a30lYan+KIpc2n5WoMqI4g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Carmelo Llobregat Torres	Firmado	09/12/2020 14:17:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/a30lYan+KIpc2n5WoMqI4g==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/a30lYan+KIpc2n5WoMqI4g==</a>		

